Documento
El Pacto Federal de Anáhuac

Prisciliano Sánchez tuvo un destacado papel como diputado al Primer Congreso Constituyente de nuestro país, propuso el 28 de julio de 1823 el *Pacto Federal de Anáhuac*, texto en el cual se pronunció por la forma de gobierno republicano federal y demostró ser fiel seguidor del liberalismo.

En la discusión del Acta Constitutiva se requería, indica Jesús Reyes Heroles, un último jalón, que lo aporta la aparición del *Pacto Federal de Anáhuac*. En éste se destacan "los hechos, la decisión de las provincias que no puede ser detenida y reclama federalismo, las bases del pacto y se anticipa la contestación de las objeciones que surgirán" contra el federalismo al discutirse el artículo 5º del Acta Constitutiva. Agrega, "es posible que desde el punto de vista jurídico se puedan hacer reparos al Pacto… pero políticamente es un documento magistral".[1]

En el *Pacto Federal de Anáhuac* la idea federal se expone con toda claridad, así como la delimitación de los tres poderes de la Federación. Además, Prisciliano Sánchez esboza en la última parte del folleto, las "Indicaciones previas al Pacto Federal" y las "Bases para la constitución general", así como para las constituciones particulares de los estados.[2]

El *Pacto* de Prisciliano Sánchez fue la respuesta al centralismo; provocó no solamente que surgiera el estado de Xalisco, sino que otras provincias lo secundaran. El *Pacto* no sólo reivindica la lucha insurgente después del efímero imperio de Iturbide, sino que "constituye una fuente de principios, de nobles

1. Jesús Reyes Heroles. *El liberalismo mexicano*. T. I: Los orígenes. 2ª. reimp. México: FCE, 1982, pp. 382-383.

2. *Ibid*., p. 383 y ss.

fines y propósitos para un mejor orden".[3] No hay duda de la influencia de las bases que propuso Prisciliano Sánchez en el proyecto de Acta Constitutiva, que se sancionó el 31 de enero de 1824

Por sus postulados el *Pacto Federal de Anáhuac* tiene gran vigencia, postulados que se reflejan en nuestro sistema de gobierno: democrático, representativo y federal.

Por todo ello, consideramos conveniente poner el *Pacto Federal de Anáhuac* al alcance de los lectores de la revista *Estudios Jaliscienses,* precisamente en este número dedicado al nacimiento de Jalisco y a conmemorar los 200 años de esta efeméride.

Angélica Peregrina
Editora

3. José Luis Leal Sanabria. "Presentación". *El Pacto Federal de Anáhuac*. Guadalajara: Gobierno de Jalisco, 1988, pp. 9-13.

EL PACTO FEDERAL DE ANÁHUAC.

¡Deplorable sin duda es la constitucion humana a vista de lo que por ella pasa! Nada mas innato al hombre que el deseo de su libertad: pero ninguna cosa le es ma inaccesible. Por ella sacrifica su quietud, su reposo, su existencia misma y despues de tan caro precio muchas veces se encuentra burlado. La sangre se ha vertido á torrentes sobre las aras de esta deidad; mas no por eso han conseguido poseerla tantas naciones desgraciadas que en último resultado transigieron con sus déspotas. Testigo sea la Francia de esta verdad.

De siglos en siglos suele aparecer para consuelo de la humanidad un momento feliz que pasa muy breve y no buelve á asomar jamas ¡Desventurados los pueblos que dejan escaparlo innutilmente! Tal es el que en la presente ocasion ofrece el cielo en sus misericordias á la nacion de Anáhuac. Santa libertad, joya inestimable, dulce consuelo del mortal afligido ¿qué, dejarás para siempre iludidas nuestras esperanzas? No ocultes tras de densas nubes esa faz preciosa, que ya nos has mostrado pasageramente, dignate establecer entre los mexicanos que te adoran, coloca tu solio en medio de nosotros, que una vez elevado juramos sostenerlo à costa de nuestras propias vidas.

Conciudadanos, nuestra època es singular: venturosamente nos hallamos en la mejor ocasion para ser felices si acertamos á constituirnos de un modo digno y correspondiente á las luces del siglo en que vivi-

2

mos. Quizá otro pueblo no se ha visto en coyuntura tan favorable. Ninguna potencia nos amenaza, no hay una sola que nos perturbe. Nuestras vecinas de contacto, antes nos presentan motivos de confianza que de sospecha. Las sordas tentativas que puedan hacer los que nos sean desafectos serán inútiles si nosotros no las fomentamos con rivalidades necias. Las reliquias del Imperio son impotentes, y las pretensiones de los centralistas quedarán reducidas á la órbita que les prescriba la carta de nuestra federacion, si todas las provincias obran de consuno con sabiduria, con circunspeccion, y con firmeza.

La nacion se ha pronunciado suficientemente por el sistema de república federada: no podian ser otros sus votos puesto que quiere ser libre en toda la estension de la palabra. Este invento feliz de la política, indicado por los sentimientos de la naturaleza, siempre iguales, siempre constantes, y nunca resistibles: este gobierno, quizás el único esclusivamente capaz de proveer enteramente á las necesidades del hombre, es sin duda alguna el que nos debe hacer felices. Su influjo benefico desarrollará muy pronto el germen de la verdadera riqueza que la naturaleza depositó en nuestro fertil suelo. El será el taller de la moralidad, el plantél de la filantropía, el foco de la ilustracion, y el seminario de las virtudes sociales. El multiplicará en breves años nuestra poblacion, asegurará nuestra paz, será el escudo impenetrable de nuestras libertades, hará pulular hácia todas partes la heroicidad, y colocará á los americanos en el distinguido rango que son llamados á ocupar entre las naciones ilustres. Perspectiva es esta de mucho embeleso, y objeto demasiado lisonjero para no llevar á la exaltacion el patriotismo que es connatural al genio árdoroso de los mexicanos.

3

Compatriotas, ¿Qué deseo mas noble, qué interes mas puro, qué ambicion mas heroica puede tener el ciudadano, que vivir bajo un gobierno equitativo y protector de sus derechos imprescriptibles, garantido por una constitucion liberal, justa y benéficar Tal es pues el que nos presenta el sistema de república federada porque suspiramos. Cobremos aliento, trabajemos constantemente, y no desmayemos á vista de las dificultades, que son casi ningunas. Unamos nuestros votos, concordemos nuestros sentimientos y la empresa es ya conseguida.

Las ventajas de este gobierno celestial son evidentemente conocidas, estan consagradas por una experiencia que tenemos á la vista, las confiesan sus mismos adversarios, que no pudiendo reprobarlas, solo pretenden contraponerles dificultades ponderadas, como si hubiese sistema que no ofreciera tropiezos en sus principios. Otras tantas oponian para establecer la Constitucion española en América, y ella se estableció en gran parte. Muchas mas para pronunciar su independencia de la metrópoli, y ella se verificó. Infinitas para cosntituirnos en república, y ya de hecho estamos en ella. Ved aquí en poco mas de tres años fallidos sus pronòsticos y desmentidos sus cálculos: ya se ve, como que no eran fruto de una prevision política, sino de la mas refinada malicia. La intriga de los males ha ido perdiendo terreno sucesivamente à proporcion que los pueblos se han ido ilustrando: la causa de nuestra libertad sigue en sus abances, las luces jamas retroceden, el término deseado se aproxima por momentos. ¡Insensatos! desistid de una empresa tan imposible como ridícula. ¿Como quereis poner diques al impetuoso torrente de toda una nacion que corre premurosa á su felicidad? ?Quien es capaz de contrariar

la voluntad de seis ó mas millones de hombres, que exasperados en la esclavitud han jurado ser libres?

La principal dificultad y la mas favorita con que se nos quiere espantar como á niños medrosos, es la imbecilidad en que suponen va á quedar la nacion para resistir las agresiones extrangeras, por la separacion gubernàtiva de sus provincias; pero esto tiene mas de ilusion ó de malicia, que de solidez. Es verdad que en el sistema federado se divide la nacion en estados pequeños è independientes entre sí para todo aquello que les conviene, a fin de ocurrir á sus necesidades políticas y domèsticas; mas inmediatamente, á menor costa, con mejor conocimiento y con mayor interes que el que pueda tomar por ellos una providencia lejana y estraña, cuya autoridad las mas veces obra ignorante, ò mal informada, y de consiguiente sin tino ni justicia. Pero esta independencia recíproca de los estados en nada debilita la fuerza nacional, porque ella en virtud de la federacion rueda siempre sobre un solo eje, y se mueve por un resorte central y comun. Permitaseme explicar con símiles familiares en obsequio de la claridad. Una compañia de comercio gira felizmente con estos solos elementos: estipulaciones justas entre los compañeros, capital competente, y factores fieles, instruidos y bastantemente autorizados. Cuanto mayores sean estas cualidades, tanto mas ventajosos serán los progresos de la sociedad, y esta subsistirá vigorosa mientras aquellos elementos no se debiliten. ¿Mas á que conduciria que los compañeros se obligaran á vivir bajo de un mismo techo, no tener mas de un solo hogar, una mesa comun, y á vestir promiscuamente una misma ropa? ¿Para que conferir los intereses personalísimos y domesticos, que sin hacer por eso mas poderosa ni lucrativa á la compañia solo les acarreaba á los socios una incomodidad insoportable, inútil y fastidiosa

5

El objeto de las asociaciones civiles fue la comodidad y el bien estar de los ciudadanos, no el privarlos de su libertad, ni comprometerlos á sacrificios estériles que para nada contribuyen á hacerlos felices. Siempre que la seguridad y el buen òrden de una nacion se pueda obtener sin encadenar á los pueblos, dicta la naturaleza que se prefiera el medio suave y se economice el desperdicio de la libertad, por razones de humanidad, de justicia y de conveniencia; porque nada es mas contrario á la dignidad y gusto del hombre, á su voto general y á la subsistencia del pacto social, que el que se le exija mas parte de libertad que aquella necesaria para asegurar la otra porcion que se reserva. Un estado bien constituido no debe dar á los gobernantes mas autoridad sobre los súbditos que la que sea bastante para mantener el instituto social, Todo cuanto sea ecsederse de estos lìmites es abuso, es tirania, es usurpacion porque nunca el hombre se despoja por voluntad mas que de lo muy preciso, para darlo en cambio de otro mayor bien; y de aqui es que el ánimo de donar nunca se presume.

A un magistrado ó gefe encargado de la seguridad de un lugar le basta la autoridad competente sobre los ciudadanos que lo componen para obligarlos á cumplir con un deber procomunal, ya con sus personas, ya con sus caudales ¿Pero podrá indicarse una sola razon para que su inspeccion y conocimiento se quisiera estender al gobierno interior de sus casas, de sus familias, de sus negociados y de sus mas privativos intereses? ¿No seria esta una opresion insufrible, y un vejamen atroz, aunque se vistiera de los colores y pretestos mas especiosos? Pues aplíquese esto á las provincias como á las familias que componen el todo de la nacion, y forzosamente se sacará la misma consecuencia.

6

El futil argumento que se hace, de que igual pretencion harán los partidos y pueblos mas pequeños para substraerse de sus capitales, asi como las provincias de su metrópoli, no tiene fundamento en que apoyarse, porque semejante solicitud no la dicta la razon, la naturaleza, ni la necesidad, que solo hace apetecer al hombre lo posible, lo útil y lo conveniente. Las pasiones y deseos del individuo moral, asi como los del físico, no se escitan ni despiertan, sino cuando su fuerza y vigor se halla en estado de satisfacerlos. Asi vemos que la jóven de diez años no tiene la inclinacion al enlace conyugal, como lo tiene la de veinte; con que bien puede ser que las provincias, como bastante capaces de gobernarse por sí mismas, tengan una justa y natural tendencia á su separacion, sin que por eso los partidos entren en la menor tentacion de hacer otro tanto, pues no son tan insensatos que no conozcan la falta de elementos para emanciparse: pero sí deben gozar, y de facto gozan toda aquella independencia mutua de que son capaces, teniendo cada pueblo su autoridad privada, y su ordenanza municipal.

No se separan las provincias para ser otras tantas naciones independientes en lo absoluto: ninguna ha pensado en semejante delirio, sino que respecto a su gobierno interior se han pronunciado estados soberanos, porque quieren ejercer este sin subordinacion á otra autoridad, Se independen mutuamente para administrarse y regirse por sí mismas, puesto que nadie mejor que ellas puede hacerlo con mas interes, con mayor economia, ni con mejor acierto, y para esto tienen un derecho incontestable, asi como lo tiene cada ciudadano para ser el Señor de su casa, y sistemar su régimen doméstico como mejor le acomode. Pero sin embargo, ellas aseguran que quieren permanecer siempre partes integrantes del gran todo de la nacion de que son

miembros, unidas por el vìnculo insoluble de federacion, bajo de una autoridad central que dirija la fuerza en masa, tanto para asegurar á todas y á cada una de las agresiones estrangeras, como para garantizar su independencia recíproca.

Puede suceder que se hayan confundido por algunos escritores las teorías del federalismo, con las de una alianza entre potencias absolutamente separadas y soberanas en todo sentido: ¿pero que hay que estrañar en esto, atendida la novedad del objeto, y las ningunas lecciones que sobre esta materia hemos recibido? En ellos siempre será laudable su decidido amor por la libertad, y sus sanas intenciones para recomendarnos esta bella forma de gobierno. Podrá decirse que el paso dado por algunas provincias, pronunciando su separacion, ha sido intempestivo, peligroso y espuesto; pero si ellas se han anticipado á darlo, nunca serán culpables, porque lo han hecho con el mayor òrden, circunspeccion y decoro, temiendo y quiza con razon, que se les escape de entre las manos una ocasion favorable. Si esto pudiera decirse un mal, no consistiria el remedio en retraerlas de su intento, porque esto es imposible, y su resistencia inevitable; sino adunar sus opiniones, poniéndose de parte de sus justos deseos.

Ellas conocen muy bien, que si este sistema es halagüeño para el ciudadano pacìfico y amante de su pátria, es detestable para todos aquellos que intentan sobreponer sus intereses aislados y mesquinos á la felicidad de sus semejantes. Un militar ambicioso de gloria, el empleado prostituido, y aquel magistrado venal son otros tantos enemigos, que secreta ó descaradamente, segun les favorezcan las circunstancias, pondrán todo el embarazo posible á su consecucion, porque nada esperan; y sí por el contrario, todo lo te-

men del arreglo, austeridad, y buen órden, que son inseparables del federalismo: no de otra suerte que los asalariados de una hacienda mal impuestos en su manejo, tiemblan al verla administrada por su propio dueño, á quien su propio interes debe dictarle toda clase de reformas. El que aun abriga esperanzas monárquicas, quisiera el centralismo como mas análogo á aquella forma, de la que dista muy pocos pasos. El génio emprendedor y atrevido quisiera el centralismo, porque todo el teatro de su ambicion lo veria concretado en un punto á donde asestar sus tiros. El insulso aspirante quisiera el centralismo, para tener un campo mas abietro á sus deseos y no tributar inciensos sino á unas pocas deidades. El funcionario déspota ó infiel quisiera el centrralismo, porque asi seria mas remota y embrollada su responsabilidad. El que todavia considera posible anudar las rotas cadenas de los dos mundos quisiera el centralismo, y abomina altamente la federacion porque en el primer caso, fascinada la capital, era menos dificil el triunfar del todo; mas en el segundo son necesarios tantos triunfos, cuantos sean los estados que se interesan en su conservacion. No basta entónces contrahacer una llave, sino que es indispensable forzar todas las cerraduras. En suma, todos los que tienen sobre la pátria miras siniestras, y los que no se han fijado mas norte que su interes individual, sostendràn el centralismo contra la deseada federacion, porque esta desvanece sus proyectos tenebrosos, y burla para siempre sus depravadas esperanzas.

Nos suponen ya enmedio de la mas desastrosa anarquía: pero ¿donde esta ese desórden tan ponderado? Nos pintan formidables escuadras que pueden invadirnos, y á las que no seremos capaces de resistir por la debilidad en que nos va á poner la sepa-

racion. ¡Ah! cuan ignorantes nos figuran, y cuan espantadizos nos creen los que de este modo nos asustan. Tememos, es verdad, destrozarnos en una espantosa anarquía; pero á esta dará principio el primer tiro que se dispare para contrariar la voluntad general. No es imposible que algnna potencia insista en subyugarnos de cualquiera modo; pero sabemos que nunca podra hacerlo con fuerzas competentes, ni con espediciones formidables, sino con intrigas y arterias, fomentando nuestras rivalidades para hacernos la guerra, si posible fuere, con nuestras propias armas: y estamos ya persuadidos que semejantes supercherías no se resisten con ejercitos numerosos, ni con caudales inmensos, que en ellos forzosamente se consumirian, sino con opinion desidida, con virtudes sociales, con el mas acendrado patriotismo, y por decirlo en cuatro palabras, *con una buena constitucion*, que todo esto debe producir.

Ciudadanos: tiempo es ya de abrir los ojos y examinar á mejor luz nuestros verdaderos intereses. Estais convencidos de que una República federada, que lo sea en la realidad y no en el nombre, es la que solamente nos lo puede proporcionar: pues manos á la obra, y no apartemos el dedo del renglon. Entonces está la patria mas defendida, cuando el ciudadano está mas seguro de sus derechos, y mas bien hallado y contento con el gobierno y leyes que se los garantiza: sean estas buenas, y necesariamente el estado tendrá defensores, porque el interes bien entendido es el productor de la heroicidad, del valor, y de las virtudes marciales. Ved si no á la España oponer una resistencia denodada contra un coloso formidable, en defenza de la libertad que apenas principiaba à gustar.

Una sola dificultad puede retardar nuestra glo-

riosa empresa, y es la divergencia de opinion en las provincias no respecto del federalismo que todas apetecen, sino en cuanto á los medios de establecerlo, y acerca de las bases ó puntos cardinales en que todas deben convenir para proceder con uniformidad. Las Diputaciones provinciales que desde el grito dado en Casa Mata, y en virtud de la revolucion, tomaron por necesidad y conveniencia publica para hacer la salud de la patria (ley superior á todas las escritas) un caracter muy distinto de aquel con que se hallaban investidas por la Constitucion española, son las que han dirigido la opinion de sus provincias, y puestas todas de acuerdo, han sido el órgano de la voz de la nacion. Ellas estubieron conformes en adherirse a las proposiciones del ejèrcito, y desbarataron el trono con un dèbil soplo. Lo estuvieron asimismo para pedir la convocatoria de un nuevo Congreso, y á pesar de la comision que lo resistia, se consiguió en menos de cuatro horas. Tambien lo estàn para querer república federada, y de hecho ya estariamos en ella sin la menor contradiccion, si el Congreso actual hubiera coadyuvado á sus deseos, como se lo pediamos seis Diputados. (1) Mas dejemos à la posteridad imparcial que haga la justa crítica de un proceder en que se pudo haber uniformado la opinion, y salvado á la patria de todo peligro con un decreto de pocos renglones, sin que por eso se dijera que en el se trataba de constituir à la nacion, sino solo de impedir el extravío y el desórden, preparando de antemano los medios para la federacion, supuesto que no cabe duda que este es el voto nacional, y que el Congreso tambien asegura que se halla decidido por este sistema, á pesar de

(1) *Proposicion hecha en 12 de Junio, impresa en el núm. 60 de la Aguila Mexicana,*

que las bases impresas son mal comprobante de esta asercion. No sucedió asi, porque no es dado al hombre acertarlo todo. Respeto la autoridad de un Congreso, pero lamento la pérdida de un lance que nos pudo haber excusado mil tropiesos acercándonos al deseado fin por un camino muy breve.

La convocatoria para el nuevo Congreso circula ya por todas las provincias: su admision es enteramente necesaria, porque nada urge mas que un Congreso legitimamente autorizado para entender en los negocios grandes del estado general: las elecciones se verificarán, y en el dia señalado se reunirá el Congreso para constituir á la nacion mexicana, ¿pero bajo què forma de gobierno? Ved aqui todo el motivo de los recelos de unas provincias, y no sabrè decir, si la única esperanza de la capital de Guadalajara, Yucatán Oajaca, Zacatecas, y las Internas de Oriente, deseosas del federalismo, è impacientes de que se les retarde este bien, ayudadas de la localidad y de sus circunstancias, no considerándose ligadas por el antiguo pacto ya disuelto, se han anticipado á darse por sí mismas lo que acaso desconfian obtener por mano agena, y se han declarado independientes de toda autoridad para darse su Constitucion peculiar, y gobernarse con entera separacion de las demas, á las que no obstante quieren permancer unidas con los vínculos fraternales de una justa federacion que les garantize su tranquilidad mutua y su seguridad esterna. Querètaro, Valladolid, Guanajuato y San Luis Potosí, han manifestado iguales sentimientos, aunque no han dado pasos tan acelerados como las primeras. Las demas no han contradicho la opinion general, y todas ciertamente quieren la federacion; mas con la diferencia que estas últimas esperan obtenerla por la deci-

sion del Congreso general, porque temen que la desmembracion intempestiva y no asegurada por una preexistente garantia, pueda acarrear el desórden, faltando un centro de autoridad competentemente facultado para deliberar en las dificultades y las dudas que se án consiguientes á su separacion. Temor que yo no puedo menos de confesar justo, y conducta bastante prudente; mas no por eso diré que carecen de fundamentos los recelos de las primeras, porque hablemos de buena fé: si ellas ciegamente se comprometiesen en la decision del futuro Congreso, para qne éste las constituyera como mejor lo tuviese por conveniente, entendidas de que deferiria á sus ya manifestados deseos por el federalismo, ¿no les quedarian todavia motivos grandes para sospechar que sus esperanzas pudieran quedar burladas? Pues què, ¿no saben que el presente Congreso el primer dia de su instalacion fué sorprendido y ganado como por asalto para sancionar la monarquia moderada? Pues que ¿han olvidado las ansiedades que padeciò en el miércoles santo? ¿Que, no tienen presentes los escandalosos sucesos del diez y nueve de Mayo? ¿Qué, no vieron que un decreto gloriosamente sostenido contra tres ataques fuè miserablemente revocado, no pudiendo ya resistir al cuarto? Es verdad que hasta el dia no descolla un ambicioso tan astuto ni de tanto prestigio como el que entónces nos perturbaba; pero siempre temerán las arterias y las intrigas que puedan corromper, fascinar ò comprometer á unos Diputados que aunque sean los mas selectos, peligra su virtud aislada y sin recursos en la babilonia de México. ¿Què remedio pues para precaver este peligro y calmar todo recelo? Ved aqui, ciudadanos, mi pensamiento, que si no fuere acertado, ni mereciere vuestra aprobacion, yo tendrè la dulce complacencia de haberlo propuesto á

mi cara pátria como un tributo de que le son deudores mis cortos alcances.

Vosotros estais en tiempo de elegir Diputados para el nuevo Congreso: lo podeis hacer con toda libertad, y sin las trabas injustas de la antigua convocatoria. Sean estos, pues, los ciudadanos mas desinteresados, los menos comprometidos al anterior y al actual gobierno, los mas instruidos, y los de mejor caracter para llevar adelante la empresa del federalismo. No os son desconocidos los sujetos mas adictos al sistema federal, y por eso los mas á propósito para tamaña comision. Ellos deben arreglarse á la voluntad general, que es la soberana y no como se os quiere persuadir, que la nacion debe quedar sujeta á sus dictàmenes y opiniones singulares. Resta pues, que ellos conozcan de un modo infalible cuales son vuestros votos en órden á la forma de gobierno que apeteceis, para que teniendo por norte vuestra voluntad, nunca se vean en el caso de contrariarla. A las provincias toca darles sobre esto á sus Diputados las instrucciones competentes; sean estas unas, sean del todo conformes, todas sean iguales, y lo serán necesariamente las decisiones de vuestros representantes.

Discutirá en horabuena el futuro Congreso las condiciones y los por menores de la Constitucion general que os debe dar: tendrá sus debates sobre cada uno de sus artículos: les dará mas ò menos estension; pero nunca hará otra cosa que daros una carta federal, siempre que esta sea vuestra constante voluntad. Nuevos padres de la pátria, venid persuadidos de que la opinion general es la que sostiene á las autoridades en un gobierno libre: muy fresca teneis la memoria de Iturbide, que por haberla contrariado pasó de l lolo de los corazones a objeto de ira y abominacion de sus mismos amigos. Està bien que cada

estado proceda á darse su Constitucion y leyes peculiares que sean mas conformes á su localidad, costumbres, y demas circunstancias; pero nunca pasará los límites de su objeto interior, quedando en todo sujeto á las leyes de federacion, y sus consecuencias prevenidas y consagradas en la Constitucion general.

Yo pues, con el interesante fin de que sea una la opinion, tengo la noble osadia de presentaros ciertos objetos de coincidencia que las provincias no pueden dejar de aceptar por ser análogos á su tendencia, ó llámese si se quiere las bases de la Constitucion federal, y de las privativas de cada estado. Ciudadanos, esta grandiosa empresa demandaba meditaciones mas profundas en la ciencia dificil de los gobiernos, y conocimientos mas prácticos del estado presente de la nacion que los que yo puedo tener: confieso mi insuficiencia para llenar debidamente objeto tan sublime; pero el zelo me anima, y la llama patriótica me inflama por el bien de mi adorada pátria. Fijemos por unánimes votos en las instrucciones de nuestros representantes la estera de la legislatura central, y queda puesta ya la piedra angular de nuestra federacion.

La nacion queda una, indivisible, independiente, y absolutamente soberana en todo sentido, porque bajo de ningun respecto polìtico reconoce superioridad sobre la tierra. Sus intereses generales los administra la autoridad central dividida en tres poderes supremos. El Congreso general representando á la nacion, dictará las leyes mas sabias y convenientes para conservar la mútua separacion de los estados y mantener la union federal. El Supremo Poder Ejecutivo será el resorte de la autoridad práctica, el timonel de la nave, y el gobernalle de toda la fuerza nacional, ya para oponerla al enemigo comun, ya para contraponerla

á la ambicion de algun estado que quiera invadir ó perturbar los derechos de otro, manteniendo el equilibrio mútuo entre todos ellos. El Supremo Poder Judicial será el que termine las discordias y oposiciones de un estado con otro en lo contencioso: su fallo será el que deba contenerlos dentro de los límites de lo racional y justo, y evitará de este modo que desco e el germen de la anarquía. Será asimismo el que juzgue y haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios generales, y la de todos los infractores del pacto federal.

Cada estado es independiente de los otros en todo lo concerniente á su gobierno interior, bajo cuyo respeto se dice soberano de sí mismo. Tiene su legislatura, su gobierno, y sus tribunales competentes para darse por sí las leyes que mejor le convengan, ejecutarlas, aplicarlas, y administrarse justicia, sin tener necesidad de recurrir à otra autoridad externa, pues dentro de sí tiene toda la que ha menester.

Conciudadanos, mi espíritu se dilata, el corazon no cabe en el pecho, y dos torrentes de lágrimas me inundan en el mas puro gozo, al considerar que no son estas unas vanas teorías, sino la práctica mas facil y sencilla, con solo que vosotros lo querais eficazmente.

Exmâs, Diputaciones provinciales, que ya sois el simulacro de las futuras asambleas, y que teneis á la vista el termómetro de la opinion pública, dirigièndola y rectificándola en sus justos deseos, delante de vosotras está el bien: no lo dejeis escapar de vuestras manos: continuad en aquella union fraternal y uniformidad de sentimientos con que comenzasteis á obrar nuestra felicidad; sea una sola vuestra voz, que ella será terrible, y hara desgajarse las soberbias murallas del despotismo central. La nacion del Anáhuac os

debe en mucha parte la libertad que goza, porque trabajasteis de consuno con el ejército, uniendo la opinion, y por eso los buenos os tributan mil bendiciones. Ilustres generales del ejército Libertador, dad este último testimonio de filantropía, y poned un nuevo trofeo al escudo de vuestras heroicas virtudes, completando la obra que entònces comenzasteis. Gefes, oficiales y soldados despreocupados, que no habeis querido desenvainar la espada ni teniros en la sangre de vuestros hermanos para conciliar opiniones encontradas, porque vuestra sensibilidad é ilustracion os han desenganado de que no hay triunfo mas completo que el de la razon y el convencimiento, continuad en esa máxima filosófica y humana, que os colmará para siempre de honor y de gloria. Acordaos que aunque militares, no dejais por eso de ser una parte selecta de los ciudadanos que componen el estado, cuyo caracter os debe ser muy agradable: teneis amorosas consortes, teneis hijos queridos, y teneis otras caras prendas que os enlazan con el resto de la sociedad: no os opongais a sus justos deseos, no violenteis la marcha que lleva hasta aquí nuestra feliz revolucion: poneos de parte de la justicia con que las provincias reclaman y defienden un derecho tan sagrado como lo es el de la verdadera libertad. Mis indicaciones llevan consigo el caracter de imparcialidad, y el sello del desinterés. No os puede ser sospechoso de ambicion un simple ciudadano que por la desconfianza que tiene de sí mismo jamás ha figurado en público, si no es cuando su provincia lo arrancò del seno de su familia, donde vivia contento en un ángulo remoto de la nueva Galicia. De muy poco he servido en la asamblea legislativa; pero tengo la satisfaccion de haberme puesto siempre al lado de la libertad, á que genialmente propendo, Alma pátria, sé feliz por siglos indefinidos, que

yo no aspiro á otra cosa, que á veros bien constituida, y puesta en el goce de tus mas preciosos derechos. Vean estos mis ojos y ciérrense para siempre.

INDICACIONES PREVIAS.

AL PACTO FEDERAL.

1. Interin se reune el nuevo Congreso, será reconocido el presente y el actual Supremo Poder Ejecutivo, como centro de union de todas las provincias.

2. Toda providencia que emanare de su autoridad para mantener el órden público, é impedir las desavenencias de provincias con provincias, y de estas con sus partidos y pueblos serán puntualmente obedecidas en calidad de interinas, y sujetas á la revision del nuevo Congreso.

3. En el remoto é inesperado caso de que se dicte una ley, ó se tome alguna providencia dirigida á impedir o entorpecer el pacto federal á que la nacion aspira, no debe ser admitida porque tiende á la anarquia contrariando el voto general de los pueblos.

4. Todos los empleos que en el tiempo intermedio se confieran por el Supremo Poder Ejecutivo, aunque sea á propuesta de las Diputaciones Provinciales, se estimaran por interinos y amovibles à juicio de las legislaturas de los estados.

5. Los gastos comunes que se impendan en los funcionarios generales mientras se verifica la separacion de todos los estados, serán satisfechos por las provincias, ministrando oportunamente las cantidades que se les asignen sin que sea necesario un prorrateo exacto; pues basta llevar cuenta de las cantidades con que cada uno contribuya para que entren á colacion y se devenguen á su tiempo del cupo anual que les cor-

responda satisfacer, quedando de este modo indemnizadas.

6. El nuevo Congreso verificará la separacion de los estados que de hecho no están divididos, y terminará las discordias que tanto en estos como en los demas puedan suscitarse sobre la integridad de su terreno, demarcacion de sus límites, y demas puntos consiguientes á la separacion.

7. Mientras no se verifiquen estos precisos antecedentes, no se procederá por las legislaturas á sancionar la Constitucion de sus estados, aunque se hallen reunidas.

8. Las disputas en el fuero contencioso que en el entre tanto puedan originarse por causa de la separacion entre particulares contra una provincia, esta contra particulares, ó provincia con provincia serán terminantes por el Supremo Tribunal de justicia, que se ha mandado establecer.

9. Las causas y negocios pendientes en las audiencias serán terminados por ellas; y lo mismo las apelaciones, y demas recursos que se hagan de los juzgados inferiores de sus antiguos distritos, mientras no se establezan los superiores de cada estado.

BASES PARA LA CONSTITUCION GENERAL.

1. La nacion de Anahuac es la reunion de todas sus provincias que forman el estado general.

2. Es una, es soberana, es indivisible, y es independiente, tanto de la antigua dominacion española, como de cualquiera otra potencia de dentro y fuera de su continente.

3. Las provincias que la componen son las que en el fin del último gobierno se hallaban en el rango de tales sujetas al vireinato de la Nueva España.

4. Las que actualmente se hallan con una poblacion de doscientas mil personas arriba serán estados, soberanos è independientes para todo lo relativo á su gobierno interior.

5. Las que no lleguen á esta poblacion se unirán con otra ú otras de sus inmediatos vecinos que mejor les acomode para formar con ellas un estado independiente y llegado el caso de que cada una tenga la referida poblacion quedarán por el hecho separadas para formar estados distintos.

6. Las naciones bárbaras á quienes la ilustracion y el tiempo vaya dando á conocer las ventajas de la vida social, y se las haga desear, se admitirán á la agregacion voluntaria en el estado que la pretendan y teniendo la poblacion antes dicha, y la capacidad bastante para gobernarse por sí mismos, formarán estado distinto.

7. La religion de todos los estados serà la Católica Apostólica Romana, única verdadera con esclusion de otro culto.

8. Su gobierno será popular, representativo federado.

DE LA AUTORIDAD CENTRAL.

9. Esta consistirà en los tres supremos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que se establecerán en el estado que designe la Constitucion.

PODER LEGISLATIVO.

10. Este residirá en el Congreso de diputados enviados por los estados con arreglo á su poblacion e electos popularmente en el modo y bajo las circunstanncias que prevenga la Constitucion, y serán inviolables por sus opiniones.

11. La legislacion central tendrá por objeto *primero:* la seguridad y el bien de la nacion en todo lo concerniente á sus relaciones esteriores.

Segundo; Conservar la union federal de todos los estados que la componen, dictando las providencias necesarias para que esta no padezca relajacion.

Tercero: Mantener la separacion é independencia de los estados entre sí en todo lo respectivo a su gobierno interior.

Cuarto; mantener la igualdad de obligaciones y derechos que todos los estados deben tener para conservar la tranquilidad reciproca de unos y otros.

12. Toca al Congreso general reconocer la deuda pública y sistemar su amortizacion.

13, Le toca asímismo aprobar el presupuesto anual de todos los gastos de la administracion federal.

14. Estos se cubrirán con el producto líquido de las aduanas maritimas, y de otras contribuciones que por su naturaleza deban ser generales y el deficit, que resulte lo cubrirán los estados particulares, asignandosele por el Congreso general á cada uno el cupo correspondiente con arreglo á su poblacion y riqueza.

15. Le toca al Congreso central sistemar el modo de juzgar á los funcionarios generales, y establecer las penas correspondientes a las infracciones de la federacion.

16. Le corresponde decretar las ordenanzas del ejército, de la armada, de la marina mercantil, de las aduanas maritimas, de los correos, de las casas de moneda; un reglamento comun de pesos y medidas, de contribuciones sobre importacion y exportacion maritima. de fe pública de los instrumentos, el concordato con Roma, y el plan general de estudios.

17. Toda ley ó providencia en que se versen intereses individuales de los estados, aprobada que sea por la mayoria de los representantes del Congreso pasará á segunda votacion, en la que solo tendran un voto los Diputados de cada estado sean los que fueren, y no podrá sancionarse si no la confirma la mayoría en este segundo caso.

21

PODER EJECUTIVO.

18. Residirá este en uno ó tres individuos electos popularmente, y amovibles por tiempo. Sus cualidades, el modo de elegirlos. y su duracion, se determinará por la ley constitucional.

19. Sus principales atribuciones serán: promulgar las leyes generales, y mandarlas circular á todas las autoridades.—Proveer los empleos militares del ejército permanente y la armada, en el modo que disponga la Constitucion. —Nombrar los generales y dirigir sus espediciones.—Distribuir la fuerza armada en las fronteras y en los puertos, como mejor convenga á la seguridad esterna; y en las provincias mediterraneas con acuerdo del Senado.— Declarar la guerra y hacer la paz con acuerdo del mismo Senado, ratificandose despues por el Congreso — Nombrar y separar los secretarios del despacho bajo su responsabilidad — Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales, nombrando los embajadores, ministros y Cônsules con acuerdo del Senado. — Proveer à los empleos generales à propuesta del mismo. — Conceder el pase, ò retener los decretos conciliares y bulas pontificias en el modo que disponga la Constitucion — Indultar à los delincuentes cuando la ley se lo permita.

DEL SENADO.

20. Este es parte del Poder Ejecutivo: se compondrá de uno ó dos senadores por cada estado, nombrados popularmente, y amovibles por mitad en el Periodo que disponga la Constitucion.

21. Sus atribuciones serán.— Acordar la guerra y la paz para que pueda declararla el Poder Ejecutivo.—Dar dictamen en todos los asuntos diplomáticos y ratificar el nombramiento de ministros y sus respectivas instrucciones.— Hacer propuesta por ternas l Poder Ejecutivo para

todos los empleos generales.— Velar sobre la observancia de la Constitucion, para que se mantenga el órden tanto en la federadion como en la independencia recíproca de los estados, dando cuenta al Congreso de las infracciones que advierta para que disponga lo conveniente. — Convocar á Congreso extraordinario en los casos que la Constitucion prevenga.

PODER JUDICIAL.

22· Este será compuesto de un competente numero de letrados nombrados á propuesta del Senado en los tèrminos que la Constitucion disponga, en la que se determinará si conviene renovarlos periodicamente.

23. Sus atribuciones serán.—Conocer en los negocios contenciosos de unos estados con otros particulares contra un estado, ó vice versa.—Dirimir las competencias de los tribunales de un estado con los de otro.—Juzgar a los secretarios del despacho.—Conocer en las causas de separacion, suspension y responsabilidad de los funcionarios generales.—Juzgar todo delito contra la federacion y contra la seguridad nacional.

23 Aprobada que sea la Constitucion por el Congreso general, se discutirá por este si conviene reservar la revision y la sancion al Congreso general siguiente, ó á las legislaturas particulares de los estados.

BASES PARA LAS CONSTITUCIONES PARTICULARES DE LOS ESTADOS.

1. Cada estado es soberano é independiente en todo lo respectivo á su gobierno interior.

2. Será diócesis de un obispado, y se dividirá en mas á proporcion que se vaya aumentando su poblacion; pero mientras esto no pueda ser por falta de relaciones con Roma, habrá en los estados que no tengan

obispo un vicario general con facultades amplias para proporcionar comodidad á los diocesanos.

3. Todo estado se dividirá en partidos proporcionales segun su estencion y poblacion, y cada partido en munisipalidades, que no podran dejar de ser todos los pueblos que con su comarca lleguen á mil almas, Cada municipalidad será una parroquia, ecepto las capitales y pueblos numerosos que se dividirán en mas segun sea su poblacion.

4 El gobierno de cada estado se dividirá en tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que se establecerán en la capital de cada uno, y á la asamblea particular le toca designar cual ha de ser esta.

PODER LEGISLATIVO,

5. Este residirá en una asamblea compuesta de un número suficiente de individuos que determinará su particular Constitucion, electos popularmente, y amovibles en el modo y periodo que ella misma disponga.

6 El objeto de la legislacion particular será: *primero*: La seguridad interna del estado, proporcionando á los individuos por leyes justas la garantia de sus derechos sociales: exigiendoles sus deberes con igualdad, y declarando el modo de adquirir la ciudadania, perderla, suspenderla y reasumirla. *Segundo*: La proteccion y fomento de la poblacion, comercio, agricultura, y toda clase de industria dictando cuantas leyes y providencias sean nesesarias para hacerlas progresar. *Tercero*: La beneficencia pública, proporcionando toda clase de establecimientos para comodidad, provecho, y consuelo de la humanidad. *Cuarto*; La economia del estado imponiendo contribuciones directas o indirectas para formar la hacienda pública, y decretando su invercion para cubrir sus gastos particulares, y el cupo que se le asignase para los generales de la nacion.

7. Tocará tambien á las legislaturas particulares. — Resolver terminantemente las dudas y competencias que ocurran en el gobierno de las municipalidades. — Proveer por si todos los empleos en cualquiera ramo del estado, prévio informe del Gobernador. — Representar al Congreso general sobre el cupo de gastos comunes que se le haya asignado si lo juzgare excesivo, y por circunstancias particulares no pueda llenarlo. — Fijar anualmente los gastos de su gobierno. — Examinar y aprobar las òrdenanzas municipales de los Ayuntamientos. — Protejer la libertad política de la imprenta. — Suspender al Gobernador en caso necesario, prèvia declaracion de haber lugar á la formacion de causa. — Disponer que se haga efectiva la responsabilidad de todo funcionario público que falte al cumplimiento de su deber. — Presentar para los beneficios eclesiásticos. — Ratificar la Constitucion general, y todo punto relativo á ella, si se acordare así por el Congreso.

GOBERNADORES.

8 Habrá uno en cada estado, que será el gefe del Poder Ejecutivo, electo popularmente segun disponga la Constitucion: será amovible dentro del periodo que esta señale, y podrá ser reelegido despues de un intervalo, si el estado lo tiene á bien.

9. Sus atribuciones serán. — Recibir las leyes y decretos que emanen del Congreso general y de la legislatura del estado, pudiendo representar en contra de las últimas los inconvenientes que juzgue para su observancia en la práctica, dentro del término que le señale la Constitucion del estado. = Formar reglamento de policía y buen gobierno, presentándolos á la asamblea para su aprobacion. — Cuidar de que se administre justicia prontamente, escitando á los tribunales al efecto, y dando cuenta á la asamblea con las morosidades que note. = Suspender al funcionario que falte al cumplimiento de su deber, mandándole formar la com-

petente sumaria, y dando cuenta con ella á la asamblea.—Anunciar al público la vacante de todo empleo en cualquiera ramo, para que el que se considere con derecho á obtenerlo, reuna y le presente sus documentos, para que agregando su informe los presente á la asamblea.—Será el gefe superior de la Milicia nacional, pudiendo disponer de su fuerza como mejor convenga à la seguridad del estado.

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

10 Todo negocio sea de la naturaleza ó cuantía que fuere, se terminará dentro del estado, y al efecto, se establecerán en él tribunales inferiores y superiores para la primera y segundas instancias.

11 En cada partido habrá un Juez inferior letrado si puede ser: ó lego, para que con dictamen de asesor determine las primeras instancias.

12 En las capitales habrà un tribunal superior de tres individuos letrados y un fiscal, para conocer en todas las apelaciones que se hagau de la primera instancia.—En los recursos de nulidad que se interpongan de los juzgados inferiores.=Para los de fuerza que se hagan contra los tribunales eclesiástico, y para dirimir las competencias de los jueces inferiores entre sí.

13 Las terceras instanciass, y las nulidades interpuestas de los tribunales superiores se juzgaràn por un Magistrado nombrado con anterioridad por la asamblea, acompañado de dos colegas que el mismo nombre de un número duplo que le presentarán las partes.

14 Las causas mandadas formar por la asamblea á los funcionarios públicos por faltas en sus obligaciones tendrá principio en el tribunal superior de segunda, instancia y de sus apelaciones conocerá un tribunal momentaneo

26

que nombrará la asamblea para cada caso, en los término que la Constitucion disponga.

Mèxico Julio 28 de 1823. 3. 2. y 1.

Prisiliano Sanches.

MEXICO: 1823.
Reimpreso en Guadalaxara en la oficina del ciudadano Mariano Rodriguez, impresor del gobierno.